**FORMATO GUIA CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA**

**CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA**

En la ciudad de XXXXX, departamento del XXXX, república de Colombia, a los \_\_\_ del mes de XXX del XXXX, comparecieron, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de \_\_\_\_\_ con sociedad conyugal vigente, identificados con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su orden, quienes manifestaron que por medio del presente instrumento público han decidido constituir una sociedad limitada, (SOCIEDAD PLURIPERSONAL: ***con fundamento en el art. 22 de la Ley 1014 de 2006 y el Decreto 4463 de 2006***), toda vez que, no se tienen unos activos iguales o superiores a 500 SLMLM, como tampoco se van a contratar más de 10 empleados; en tal sentido esta persona jurídica se regirá por los siguientes:

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 1º.** Son socios de la compañía comercial que por este documento privado se constituye, los señores (as) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ...

**ARTÍCULO 2º. FORMA.** La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la denominación social \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO 3°. DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ - Putumayo, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del País o del exterior, por disposición de la junta general de socios y con arreglo a la ley.

**ARTÍCULO 4°. TERMINO DE DURACIÓN.** La sociedad tendrá un término de (XX) años, contados a partir de la fecha de este documento, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan.

**ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá como objeto principal la construcción de montajes industriales como estructuras metálicas, estructuras de concreto, montajes para centrales hidráulicas, montajes para centrales térmicas, montajes de tubería de presión, redes de distribución aéreas y subterráneas, ductos para transporte de hidrocarburos, cruces subfluviales de líneas, tanques y recipientes metálicos para almacenamiento, estaciones de recolección y/o de bombeo, proyecto llave en mano, líneas de flujo, contratos marco de construcción y líneas regulares, mantenimiento de facilidades de producción y plantas industriales, mantenimiento de ductos para transporte de hidrocarburos, recuperación ecológica y morfológica, empradización, revegetalización o formación de cobertura vegetal, rellenos sanitarios, pozos sépticos, manejo y control ambiental y explotación de los recursos naturales, mantenimiento eléctrico, mecánico e instrumentación, soldadura y reconstrucción de partes, alistamiento, pruebas y puesta en marcha de equipos industriales, mantenimiento y montaje electromagnético de equipos de superficie, geotecnia, alquiler de equipo de construcción y vehículos, explotación de las industrias relacionadas con la construcción, construcción de todo tipo de obras civiles y de arquitectura e ingeniería en sistema convencional o industrializado, individual o en grupos, en el perímetro urbano o rural de cualquier ciudad, entendiéndose como proyectos integrales urbanos o rurales en un todo, o por partes, es decir desarrollo de proyectos urbanísticos integrales o por partes tales como construcción de infraestructura de redes de acueductos, construcción de redes de alcantarillados de aguas negras, construcción de redes de alcantarillado de aguas lluvias, construcción de líneas de electrificación de alta, media y baja tensión, infraestructura de servicios, construcción de vías de acceso pavimentadas en concreto rígido o flexible, obras de urbanismo, obras de arte construcción y mejoramiento vías de intercomunicación, construcción de cualquier proyecto civil demás actividades propias de la ingeniería mecánica y civil. En desarrollo de su objeto social así determinado la sociedad podrá: adquirir, arrendar, gravar, constituir y enajenar inmuebles y muebles, maquinarias tanto vehiculares como estacionaria e instrumentos y herramientas necesarias, participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotizaciones o propuestas públicas y privadas, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados en el objeto principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad como garantía de las operaciones que celebre abrir cuentas corrientes y de ahorro, operaciones que celebre abrir cuentas corrientes y de ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, enajenarlos, pagarlos, etc. y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras de seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. La sociedad podrá ser socia o accionista de cualquier sociedad comercial o civil, ofrecer sus asesorías, consultorías y servicios contemplados en el objeto social al sector público, privado o mixto, de la economía colombiana a través de sus mismos accionistas o empleados y de terceras personas naturales o jurídicas contratadas. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

**CAPITULO II**

**CAPITAL Y CUOTAS**

**ARTÍCULO 6°. CAPITAL.**

El capital social a la fecha de la constitución es de**(DIGITAR EL VALOR TOTAL DEL CAPITAL)**el cual se encuentra totalmente cancelado en con los aportes en dinero o en especie, de cada uno de los socios al momento de la constitución, dividido de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **[[1]](#endnote-1)NOMBRE[[2]](#endnote-2)** | **COMPOSICION DEL CAPITAL**  |
|  **Numero de cuotas**  | **Valor de las cuotas**  | **Valor total de capital**  |
| **NOMBRE DEL SOCIO [[3]](#endnote-3)** |  |  |  |

**Artículo 7°. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**Los socios responderán hasta el monto de sus aportes***.* (podrá estipular para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad)**

**Artículo 8° AUMENTO DE CAPITAL.** La sociedad podrá aumentar su capital por nuevos aportes de sus socios o por admisión de nuevos socios o por acumulación de partidas no inferiores a XXXXXXXX ($XXXXXX tomados de las utilidades que produzca la sociedad y por determinación mayoritaria de los socios. Siempre que haya el aumento, la sociedad reformará sus estatutos.

**Artículo 9°. LIBROS.** La sociedad llevara un libro de registro de socios, registrado de la Cámara de Comercio del Putumayo, en el que se anotaran el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y numero de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aun por vía de remate.

**Artículo 10°. CESION DE CUOTAS.**Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria la cual se hará por documento privado cumpliendo con lo establecido en el Decreto 4463 de 2006 y artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, (previa aprobación de la junta de socios) el documento privado será otorgado por cedentes, cesionarios y representante legal. El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito para que, dentro de los 15 días hábiles, manifiesten si tiene interés en adquirirlas, según el precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta.

**Artículo 11°.** Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, estas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

**Artículo 12°.** Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en el Articulo nueve, ni se obtiene el voto de la mayoría del XXXX por ciento (XXX%) de las cuotas en que se divide el capital social para el ingreso de un extraño, a la sociedad presentara por conducto de su representante legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del cedente una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas que antes se han expresado. Si dentro de los veinte (20)

días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optaran por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidaran en la forma indicada en los artículos anteriores.

**CAPITULO III**

**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 13°.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La junta general de socios;
2. El gerente (Representante legal)
3. Subgerente

La sociedad también podrá tener un revisor fiscal, cuando así lo dispusiere cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos de veinte por ciento (XXX%) del capital o cuando las leyes preexistes lo exijan.

**ARTÍCULO 14**°. La junta general la integran los socios reunidos con el quórum y demás condiciones establecidas en los estatutos y en la ley.

Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por convocatoria hecha por el gerente o el XXX% de los socios de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación y su objeto será tratar y examinar cualquier situación relacionada con el giró normal de los negocios sociales. Si convocada la junta ésta no se reuniere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las XXX am., en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, la convocatoria para este tipo de reuniones se hará en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 15°.** Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con un número plural de socios que representen XXX% de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social, salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa. Con la misma salvedad, las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representen el XXX% de las cuotas correspondientes al capital social. Para estos efectos, cada cuota dará derecho a un voto, sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 16°.** Las reuniones de la junta general de socios se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrán reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las cuotas que integran el capital social.

**ARTÍCULO 17°.** Las decisiones de la junta general de socios se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y por el secretario de esta, en las cuales deberá identificarse su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de cuotas en que se divide le capital, la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de cuotas propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas representadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

**ARTÍCULO 18°.** Son funciones de la junta general de socios:

1. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos sociales.
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el gerente.
3. Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en los estatutos y en la ley.
4. Elegir y remover libremente al Gerente Y al Subgerente.
5. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad.
6. Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios.
7. Los demás que le asigne la ley y los estatutos.
8. constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles, sus facultades; y las demás que le asignen las leyes y estaos estatutos.

**ARTÍCULO 19°.** El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos que se relaciones con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 20°. FACULTADES DEL GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Usar la firma y la denominación social de la empresa.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la junta de socios.
3. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y fijarles su remuneración.
4. Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados con el correcto desarrollo del objeto social.
5. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en toda gestión, diligencia o negocio
7. Constituir los apoderados a que hubiere lugar.
8. Convocar a la junta general de socios.

PAR. El gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de veinte (XXX) salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 21°.** La sociedad tendrá también un Subgerente que remplazará en sus faltas absolutas o temporales al Gerente, cumpliendo las mismas funciones o atribuciones delegadas al gerente en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 22°. REVISOR FISCAL:**

La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

**CAPITULO IV**

**RESERVA LEGAL, BALANCE Y REPARTO DE ULTIDADES**

**ARTÍCULO 23°. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHOS DE INSPECCIÓN**

La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de junta de socios en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

**ARTÍCULO 24°. RESERVA LEGAL.**

La sociedad formará una reserva legal con diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo 10% de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

**ARTÍCULO 25°. BALANCE GENERAL.**

Anualmente, el 31 de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente, así como el estado de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera del respectivo ejercicio. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles a los socios con el fin de que puedan ser examinados por los mismos.

**ARTÍCULO 26°. APROBACIÓN DEL BALANCE.**

El balance debe ser presentado por el representante legal de la sociedad limitada a consideración de la junta de socios con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio. Si la sociedad llegare a ser vigilada por la Superintendencia de Sociedades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea de Accionistas, el representante legal remitirá a la Superintendencia de Sociedades una (1) copia del balance y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieran sido discutidos y aprobados.

**CAPITULO V**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 27°. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La sociedad se disolverá por decisión de las socias o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley. La disolución, de acuerdo con causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** En los casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**ARTÍCULO 28°. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

Podrá evitarse la disolución de la sociedad por acciones simplificada adoptando las medidas a que hubiere lugar de acuerdo con cada causal en específico, siempre que el enervamiento ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el accionista único reconozca su acaecimiento.

**ARTICULO 29°. LIQUIDACIÓN.**

La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designen los accionistas. Los accionistas designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatario conforme a la ley. Durante la duración del proceso de liquidación, el accionista único conserva los mismos poderes que tuvo durante la vida activa de la sociedad.

**DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Representación legal. -** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **(NOMBRE DEL RPTE LEGAL)**, identificado con el documento de identidad No. X, como Representante Legal de **NOMBRE DE LA SOCIEDAD LIMITADA**, por el término de X año.

**(NOMBRE DEL RPTE LEGAL)** participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Representante Legal de **NOMBRE DE LA SOCIEDAD LIMITADA.**

**Ciudad, X de X XX de XXXX.**

**FIRMA SOCIOS**

**NOMBRE SOCIO**

**C.C. Nro. X**

****

1. [↑](#endnote-ref-1)
2. ¿DESEA AGREGAR MAS SOCIOS? \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* SELECCIONE EL CUADRO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL SOCIO. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* COPIELO Y PEGUELO A RENGLON SEGUIDO, ANTES DE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* PUEDE REALIZAR ESTA ACCIÓN CUANTAS VECES SEA NECESARIO [↑](#endnote-ref-2)
3. ¿DESEA AGREGAR MAS SOCIOS? \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* SELECCIONE EL CUADRO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL SOCIO. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* COPIELO Y PEGUELO A RENGLON SEGUIDO, ANTES DE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* PUEDE REALIZAR ESTA ACCIÓN CUANTAS VECES SEA NECESARIO [↑](#endnote-ref-3)